



Resolución de Secretaría General N° 087 -2017-OEFA/SG

Lima, 22 SET. 2017

VISTOS: El Informe Técnico de Estandarización de Software N° 007-2017.OEFA/OTI y el Memorándum N° 618-2017-OEFA/OTI, emitidos por la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe N° 983-2017-OEFA-OA/LOG, emitido por la Responsable de Logística; el Memorándum N° 2628-2017-OEFA/OA, emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe N° 395-2017-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, **la LCE**) establece que –salvo las excepciones previstas en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, **el RLCE**)– en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinada con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el Numeral 8.4 del Artículo 8° del RLCE establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o *equivalente*” a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo Único “Anexo de Definiciones” del RLCE define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (en adelante, **la Directiva**), establece los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el Numeral 7.1 de la Directiva señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; para ello, el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, el Numeral 7.2 de la Directiva establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: a) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el Numeral 7.3 de la Directiva señala que el informe técnico que elabora el área usuaria –cuando considera que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos– debe contener como mínimo la siguiente información: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante Informe Técnico de Estandarización de Software N° 007-2017.OEFA/OTI actualizado al 31 de agosto de 2017, la Oficina de Tecnologías de la Información sustenta la estandarización de la renovación y/o suscripción de las licencias del software Adobe Creative Cloud, detallando los siguientes aspectos:



(i) Describe el equipamiento preexistente que posee el OEFA, conforme se advierte del Numeral 5 del Informe Técnico de Estandarización de Software N° 007-2017.OEFA/OTI actualizado al 31 de agosto de 2017.

(ii) Describe el software a estandarizar precisando el fabricante y las características técnicas mínimas, conforme se advierte del Numeral 6 del Informe Técnico de Estandarización de Software N° 007-2017.OEFA/OTI actualizado al 31 de agosto de 2017.

(iii) Señala el uso que se dará al software a estandarizar, conforme se advierte del Numeral 7 del Informe Técnico de Estandarización de Software N° 007-2017.OEFA/OTI actualizado al 31 de agosto de 2017.

(iv) Realiza la justificación de la estandarización, donde se describe objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización y la incidencia económica de la contratación, conforme se señala en los Numerales 8 y 9 del Informe Técnico de Estandarización de Software N° 007-2017.OEFA/OTI actualizado al 31 de agosto de 2017, respectivamente.

(v) Señala nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización antes señalada, así como del Jefe del área usuaria.

(vi) Señala la fecha de actualización del informe técnico, así como el periodo de vigencia de la estandarización conforme se advierte de los Numerales 3 y 10 del Informe Técnico de Estandarización de Software N° 007-2017.OEFA/OTI actualizado al 31 de agosto de 2017, respectivamente.



Que, asimismo, conforme se señala en el Informe Técnico de Estandarización de Software N° 007-2017.OEFA/OTI actualizado al 31 de agosto de 2017, cumple con las demás formalidades exigidas por la Directiva;

Que, de acuerdo a lo solicitado por la Oficina de Tecnologías de la Información en el mencionado Informe Técnico, la estandarización debe ser aprobada por el periodo de dos (2) años, debiendo tener en cuenta que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, se pondrá en conocimiento de la Secretaría General a fin de realizar la evaluación correspondiente;

Que, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización de Software N° 007-2017.OEFA/OTI actualizado al 31 de agosto de 2017, elaborado por la Oficina de Tecnologías de Información, y considerando la opinión favorable de la Responsable de Logística, de la Oficina de Administración, así como de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la estandarización de la renovación y/o suscripción de las licencias del software Adobe Creative Cloud, al haberse cumplido con los presupuestos y requisitos establecidos en el marco legal vigente;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 194-2016-OEFA/PCD la Titular de la Entidad delega en la Secretaría General la facultad de aprobar la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados por la Entidad, de conformidad con la normativa vigente;

Con el visado de la Oficina de Tecnologías de la Información, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; el Literal d) del Artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM; y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 194-2016-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la estandarización de la renovación y/o suscripción de las licencias del software Adobe Creative Cloud en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Artículo 2°.- Durante el periodo de vigencia de la estandarización a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, la Oficina de Tecnologías de la Información deberá verificar si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en caso estas varíen, deberá informar a la Secretaría General.

Artículo 3°.- La presente estandarización tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, el cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo 4°. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la emisión de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



MIRIAM ALEGRÍA ZEVALLOS
Secretaria General
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

